



San Andrés Islas, Veintisiete (27) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	Verbal Sumario de Pertenencia
Radicado	88001-4003-001-2020-00176-00
Demandante	Hollis Rosales Watson Livingston.
Demandado	Bleides Judith Cantillo Mesino y Personas Indeterminadas
Auto sustanciación No	0423-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, se advierte que el extremo activo no ha allegado al plenario las fotografías del inmueble en torno al cual gira la *litis* que den cuenta de la instalación de la valla tal como lo establece el inciso 4 numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P., ni ha procedido al pago de los derechos de registro para la inscripción de la medida cautelar decretada en el auto admisorio de la demanda, actuaciones que de conformidad con la disposición legal citada resultan necesarias para continuar con el trámite del presente litigio. Aunado a ello, el apoderado judicial de la parte demandante no ha cumplido con la carga de allegar el certificado de las coordenadas del bien inmueble objeto de usucapión en el sistema Magna-Sirga, ordenado igualmente con la admisión de la demanda y solicitado al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a su costa, desde el 25 de enero de la cursante anualidad, documento que resulta necesario para un mejor proveer del asunto puesto a consideración del Despacho.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 317 del C.G.P., se requerirá a la parte actora, para que, en el término de (30) días, allegue al paginario las constancias arriba mencionadas, esto es, las fotografías del inmueble (mínimo 2) en las que se observe el contenido de la valla, la constancia de pago de los derechos de registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos local y el certificado de coordenadas en el sistema Magna –Sirgas del bien raíz materia de litigio; so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda, pues sin las citadas actuaciones no es posible continuar el trámite del *sub-judice*.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, en los términos indicados en las consideraciones de este proveído, so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SAN ANDRÉS ISLAS	
ESTADO No	_____
FECHA	_____

Firmado Por:

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d58a3c100ef4ff5b79754d61d523b1f7b5ade1ffa68370f991cbbdb00ed3a2**

Documento generado en 27/05/2021 04:17:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>